



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Q. febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor ADARLEY CRUZ OSPINA, a través de apoderada judicial y en contra de la señora GLADYS GAVIRIA MORALES, la cual fue inadmitida mediante auto del 11 de Noviembre de 2022. Al ser examinada se observa que ahora si reúne los requisitos del Art.82 y ss. del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por el señor ADARLEY CRUZ OSPINA, en contra de la señora GLADYS GAVIRIA MORALES., conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora GLADYS GAVIRIA MORALES.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos al abogad Dr. JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ, quien representó a la demandada como Curador Ad-Litem dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, correo electrónico abogadojuliantovar@hotmail.com

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso) bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e8e8038763f6744f20203581fdcf5aa31bb3a1439acff4bbb4b0e5b6c71dcd**

Documento generado en 15/02/2023 05:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>